

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 2021-00436 promovido por JORGE ENRIQUE ROMERO vs SABARAIN SALAZAR

Jorge Enrique Romero Perez <consultoresjuridicosasociados@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ROCESO: **EJECUTIVO.**
EXPEDIENTE No.: **2021-00436**
DEMANDANTE: **JORGE ENRIQUE ROMERO.**
DEMANDADO: **SABARAIN SALAZAR**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION.**

buen día,

Por medio de la presente me permito allegar a su despacho memorial de Recurso de reposición en Cinco (5) folios, dentro del proceso ejecutivo 2021-00436 promovido por JORGE ENRIQUE ROMERO vs SABARAIN SALAZAR

Favor acusar recibido

Atentamente:

Jorge Enrique Romero Pérez.

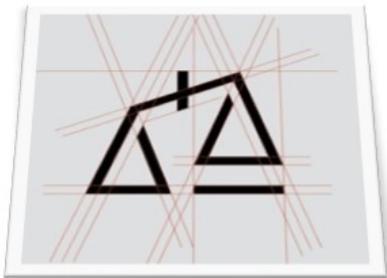
Apoderado

Cel / WhatsApp 316 387 69 00

Tel (1) 281 93 28 / (1) 565 93 54

Correo consultoresjuridicosasociados@hotmail.comWeb www.consultoresjuridicosasociados.com

Carrera 4 # 18 – 50 Ofic 408 Bogotá- Colombia

**CONSULTORES
JURIDICOS
ASOCIADOS**DERECHOS HUMANOS
DERECHO DEL TRABAJO

PQR (Peticiónes, Quejas y Reclamos)
cjasupervisor@gmail.com Cel 316 3784721

CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley.

Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Señor

JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Referencia: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EN DE APELACIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ contra SABARAIN SALAZAR (cédula 1.375.378). y COLPENSIONES. EXPEDIENTE EJECUTIVO 11001-31-05008-2021-00436-00

JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 76.103 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor **SABARAIN SALAZAR**, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.375.378, de conformidad con el poder conferido que obra dentro del proceso ordinario de primera instancia (2015 - 00037), me permito **desistir de las pretensiones** incoadas en contra de **COLPENSIONES** y, en su defecto, presento recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, para solicitar respetuosamente a la señora Juez, o a quien corresponda, dar **continuidad al ejecutivo No. 11001310500820210043600**, en aplicación del **principio de economía procesal**, estableciendo como demandante al suscrito **JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ** y demandado al señor **SABARAIN SALAZAR**, identificado cédula 1.375.378, quien ha incumplido con el pago de honorarios profesionales, establecidos en el contrato de prestación de servicios que obra en el expediente y que fueron explícitos en el treinta (30%) por ciento de las resultas del proceso y en su contra debe proferirse el Mandamiento de Pago. Por lo anterior, presento a la señora Juez las siguientes

1. PRETENSIONES:

1. Se admita el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de **COLPENSIONES**.
2. Admitir proceso ejecutivo en contra de **SABARAIN SALAZAR**, identificado cédula 1.375.378, por incumplimiento en el pago de honorarios profesionales y en aplicación del Principio de Economía Procesal.
3. Proferir **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **SABARAIN SALAZAR** por valor de **\$75.091.309.50**; suma que corresponde al treinta por ciento de honorarios, sobre el valor que pagó **COLPENSIONES** en Resolución SUB 286139 de octubre 29 de 2021, fijada en **\$250.304. 365.00** y en favor de **SABARAIN SALAZAR**.

Carrera 4 No. 18-50 Oficina 408 - Tel. 5659354, 2819328 Bogotá D.C.

Correo electrónico: consultoresjuridicos@hotmail.com.



4. Condenar a **SABARAIN SALAZAR**, al pago de la indemnización por mora en el pago de dineros Artículo 1617 de Código Civil.
5. Condenar a **SABARAIN SALAZAR**, al pago de interés establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.
6. Condenar a **SABARAIN SALAZAR**, al pago de costas y agencias en Derecho.

2. HECHOS:

1. El demandante **SABARAIN SALAZAR**, identificado con cédula No. 1.375.378, a través del suscrito apoderado judicial **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, presentó ante **COLPENSIONES** el 30 de noviembre de 2020, radicado No. 2020_12242961 - derecho de petición, para el pago de la condena judicial proferida dentro del proceso ordinario 2015 - 00037, en el que fui su apoderado judicial y que curso en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
2. La petición surtió efecto a través de una acción de tutela que se presentó contra **SABARAIN SALAZAR** y **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que el cliente me revocó el poder ante **COLPENSIONES**, habiéndosele trabajado el proceso 2015-00037 desde el inicio hasta el final (más de 6 años de trabajo).
3. **SABARAIN SALAZAR**, mediante Resolución **SUB 286139** de octubre 29 de 2021, obtuvo el pago de la Sentencia Judicial por valor de \$250.304.365.00, este valor contiene las sumas descontadas al afiliado y que a él le benefician y beneficiaron, es decir los descuentos de salud (\$21.389.300.00), los pagos ya efectuados (\$6.428.832.00).
4. El contrato de prestación de servicios pactado con el señor **SABARAIN SALAZAR**, y al cual se le hizo presentación personal ante la Notaria Primera de Bogotá D.C., el 27 de noviembre de 2013, expresa en la cláusula Tercera literal a), el compromiso de que el señor **SABARAIN SALAZAR** haría un pago de \$300.000.00 para gastos de trámite; en ese mismo literal se pactaron las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario en un millón de pesos m/te (\$1.000.000.00), para sufragar los gastos de trámite y en el literal b) de la misma cláusula tercera, se pactó el treinta por ciento (**30%**) de todos los conceptos que recibiera el cliente, aplicable al pago de honorarios profesionales. (en el expediente obra el original del contrato de prestación de servicios)
5. En **la cláusula Sexta**, del citado contrato de prestación de servicios, se pacto que el mismo documento **presta merito ejecutivo**.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES:

Para que la presente acción no se haga ilusoria en sus efectos, solicito respetuosamente, el embargo y secuestro de bienes de propiedad del Ejecutado, entre ellos los dineros, certificados de depósito a término fijo y en productos fiduciarios, de libre disposición, que se encuentren depositados en

Carrera 4 No. 18-50 Oficina 408 - Tel. 5659354, 2819328 Bogotá D.C.

Correo electrónico: consultoresjuridicos@hotmail.com.



las cuentas de ahorros y/o corrientes a nombre del señor **SABARAIN SALAZAR cedula 1.375.378**, que existan en las entidades financieras de la ciudad de Manizales: Banco Davivienda; Banco Agrario; Bancolombia; Banco AV Villas; Banco Bogotá; Banco Citibank; Banco de Occidente; Banco BBVA;; Banco Colpatria; Banco Popular; Banco Caja Social, Banco Comeva; Banco Falabella o cualquier otra Entidad Bancaria, tasando el valor a la obligación principal que es fija e interés o indexación progresiva mes a mes y las costas del proceso en Primera Instancia y Proceso Ejecutivo.

De igual forma, se le solicita al señor Juez, decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que están a nombre del señor **SABARAIN SALAZAR**, acreditados así:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	MATRICULA	REFERENCIA CATASTRAL	DEPTO	MUNICIPIO
SABARAIN SALAZAR	1.375.378		1033940	17042000000000050181000000000	Caldas	Anserma
SABARAIN SALAZAR	1.375.378	Carrera 23 calle 20 No. 07/13 y 29 de la carrera 23 y 22- 33 de la calle 20	10028078	010500000670902900000053	Caldas	Manizales

El Inmueble en el que tiene participación según la **“ANOTACION: Nro. 18 Fecha: 04-01-2019 Radicación: 2019-100-6-199 Doc.: ESCRITURA 7702 DEL 2018-11-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$22.951.000 ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CORPORACION SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES - EN LIQUIDACION - NIT. 8908041213 –“** se adjuntó certificación que obra en el expediente.

Sírvase Señor Juez, Librar los oficios correspondientes para los Gerentes de las referidas entidades Bancarias comunicándoles la medida a fin de que pongan a disposición del Juzgado, por conducto del Banco Agrario, los dineros retenidos. De igual forma solicito el embargo de inmuebles ante la Superintendencia de Notariado y Registro de la ciudad de Manizales y Anserma -Caldas

4. JURAMENTO

En virtud del **“ARTICULO 101. DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Denuncio los anteriores bienes como de propiedad de las demandadas, bajo la gravedad del juramento, en los términos del Artículo 101 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, aclarando que los dineros objeto de esta medida cautelar, no están afectados por inembargabilidad (Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).**

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PROCEDENCIA DE LA EJECUCION: Cito para el presente caso, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Artículos 25, 100 y ss; el artículo Carrera 4 No. 18-50 Oficina 408 - Tel. 5659354, 2819328 Bogotá D.C.

Correo electrónico: consultoresjuridicos@hotmail.com.



192 de la Ley 1437 de 2011; artículo 305, 306, 307, 422, 431 del Código General del Proceso, que hace posible ejecutar el cumplimiento de toda sentencia judicial, y que consta dentro del expediente 2015-00037, como es el caso que nos ocupa.

Téngase en cuenta los escritos del señor **SABARAIN SALAZAR**, (Carta del señor SABARAIN SALAZAR dirigida a COLPENSIONES revocando el poder conferido, de fecha 9 de agosto de 2021), donde afirma que se pactó el 30% de honorarios, para que se aplique el artículo 2539 del Código Civil. (obra en expediente)

De igual forma, con el contrato de prestación de servicios firmados por el señor **SABARAIN SALAZAR** y el suscrito abogado **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, esta pactado en la cláusula sexta, que el citado contrato, prestará merito ejecutivo. (obra en expediente)

De igual forma cito el Artículo 422 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: "TÍTULO EJECUTIVO.**, que afirma poder demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La sentencia dentro del proceso ordinario laboral presta merito ejecutivo al contener: una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La tabla de tarifas para pago de honorarios profesionales establece en el numeral **"14.5. Gestiones sobre reconocimiento de prestaciones sociales ante entidades oficiales o los respectivos fondos. El 30% del valor reconocido. En pensiones se tendrá en cuenta el 30% sobre las mesadas reconocidas."** Lo anterior está en el literal b) de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios y prestará merito ejecutivo, que se cita en la cláusula sexta.

6. PRUEBAS:

Solicito a la Señor Juez, se tenga como prueba todas las que obran en el Proceso ordinario 2015 -00037, y que obran de manera digital en original, está el contrato de prestación de servicios profesionales, y se encuentran abonadas en el proceso ejecutivo 2021 – 00436. Los cuales volvemos a cargar en el presente proceso ejecutivo, así:

1. Fotocopia del radicado No. 2020_12242961 del 30 de noviembre de 2020.
2. Fotocopia de la comunicación BZ2021_7531362-1644154, de fecha 13 de julio de 2021.
3. Carta del señor SABARAIN SALAZAR dirigida a COLPENSIONES revocando el poder conferido, de fecha 9 de agosto de 2021.
4. Acción de tutela contra SABARAIN Y COLPENSIONES, incluido el fallo del juez de conocimiento.
5. Carta del señor SABARAIN SALAZAR dirigida a COLPENSIONES, restableciendo el poder y confirmando el 30% de honorarios pactado.
6. Resolución SUB 286139 de octubre 29 de 2021.

Carrera 4 No. 18-50 Oficina 408 - Tel. 5659354, 2819328 Bogotá D.C.

Correo electrónico: consultoresjuridicos@hotmail.com.



7. Comunicación dirigida al señor SABARAIN SALAZAR, informando la gestión realizada y el valor de los honorarios profesionales.
8. Comunicación de SABARAIN SALAZAR de fecha 6 de diciembre de 2021, dirigida al suscrito abogado JORGE ENRIQUE ROMERO.
9. FORMATO TRANSACCIONAL 61437603 - CONVENIO 11387685067 (Manizales), presunta consignación por valor de \$43.000.000.00 en la cuenta ahorros del suscrito abogado JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ.
10. Certificación del DAES.
11. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS firmado por el demandado SABARAIN SALAZAR el 27 de noviembre de 2013.**

7. COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Por la naturaleza de la Acción y el domicilio de las partes, estimo que el señor Juez le compete el trámite del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**, con fundamento en los artículos 25, 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; artículo 305, 306, 307, 422, 431 del Código General del Proceso.

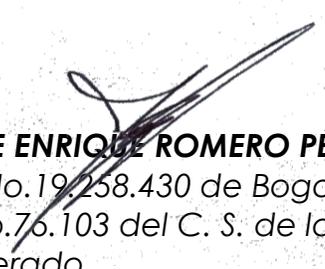
8. NOTIFICACIONES:

El demandado **SABARAIN SALAZAR**, en la ciudad de Manizales - Caldas. Carrera 21 No. 24 – 20 librería Diana, teléfono 8832445, celular 3008423998 – 3122861959.

La demandada **COLPENSIONES**, a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No.72-33 Torre B Piso 11. PBX 057-217010.

El suscrito Abogado recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D. C., Edificio Procoil torre A, Carrera 4ª No.18-50 Oficina 408 de la ciudad de Bogotá. Email: consultoresjuridicosasociados@hotmail.com

Atentamente,


JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ
C.C. No.19.258.430 de Bogotá,
T.P. No.76.103 del C. S. de la J.
Apoderado.

2021-1509165-710
1-2-714

Sabarain Salazar



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. al 0195 de 58a 17 37
BOGOTA PBX: 5 1 11-411 Lic. MIN
COMUNICACIONES 1953 www.stacol.com.co/



GUÍA / AWE No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2020-11-20 11:54:33		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN COPIASLA4 (BOG_COPIAS LA 4TA-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 19258430		DIRECCIÓN CARRERA 4 NO. 18-50 OF. 408		TELÉFONO 3124226563		
ENVIADO POR JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ (JORGE ENRIQUÉ ROMERO PEREZ)			RADICADO		PROCESO			
ARTÍCULO N°:			NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO COLPENSIONES		DIRECCIÓN CARRERA 10 NO. 72-33 TORRE B PISO 11			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONT		A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe No Existe		
MUESTRA				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de...				
ANEXO				NOMBRE Y C.C.				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

COLPENSIONES - 2020_12242961
30/11/2020 01:16:19 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:20



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

U & DIO LXXX



CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS

Derecho del Trabajo

Doctor
JUAN MIGUEL VILLA LORA
Presidente
COLPENSIONES
Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - Pago de **CONDENA JUDICIAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, en el Proceso Ordinario de Primera Instancia promovido por **SABARAIN SALAZAR** contra **COLPENSIONES**.
EXPEDIENTE: 11001310500820150003700 - Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado principal del señor **SABARAIN SALAZAR**, identificado con cédula **1.375.378** de Riosucio - Caldas, y teniendo facultades para solicitar y recibir la condena de la referencia, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y Decreto 1755 de 2015, solicito a esa Entidad resolver favorablemente las siguientes

I. PETICIONES:

1. Pago del derecho pensional reconocido mediante Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral, de fecha 28 de enero de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien declaró el derecho pensional con aplicación de la Ley 71 de 1988 a partir del 13 de enero de 2012 en cuantía inicial de \$1.302.095.00, incluyendo el reconocimiento de las dos mesadas adicionales de cada año y ajustándose la mesada pensional al IPC de cada año a la fecha del pago material del derecho y en adelante.
2. Consignar las Costas del proceso de la referencia (**UN MILLON DE PESOS \$1.000.000.00**) a favor de **JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ** identificado con Cédula No. 19.258.430 de Bogotá, T. P. No. 76.103 del C. S. de la J, Apoderado Reclamante de conformidad con Poder adjunto de endoso, suma que deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 11387685067 de **BANCOLOMBIA**.

II. DOCUMENTAL QUE SE APORTA:

1. En un (1) CD, de las sentencias proferidas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 12 de diciembre de 2018 y Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral, de fecha 28 de enero de 2020.
2. Dos (2) folios con reverso en el segundo - copia autentica del Acta de la Audiencia Pública de juzgamiento de diciembre 12 de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
3. Un (1) folio con reverso - copia autentica del Acta de la Audiencia Pública de juzgamiento del 28 de enero de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral.



CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS

Derecho del Trabajo

4. Un (1) folio con reverso - Auto de liquidación y Aprobación de Costas y Agencias en Derecho, proferidos por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 13 de marzo y 18 de agosto de 2020 respectivamente; el reverso del folio, contiene constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia judicial.
5. Original del poder debidamente autenticado y otorgado por mi mandante, para cobro de la condena a favor de mi mandante.
6. Original del poder debidamente autenticado y otorgado al suscrito apoderado por el señor **SABARAIN SALAZAR**, mediante el cual me faculta expresamente para cobrar las costas generadas en primera instancia del proceso a favor del suscrito.
7. En un (1) folio fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de mi mandante.
8. En un (1) folio fotocopia de la Declaración Extrajudio rendida ante Notario por mi mandante, acreditando que no se ha iniciado proceso ejecutivo.
9. En dos folios (2) fotocopias de la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.

III. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C.; Carrera 4 No. 18 - 50 Oficina 408, Telefax 2819328 y/o 5659354

Atentamente,


JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ
C.C. No. 19.258.430 de Bogotá
T. P. No. 76.103 del C. S. de la J.
Apoderado Reclamante



RADICACIÓN

TIPO DE RIESGO

<input checked="" type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva	<input type="checkbox"/> Auxilio funerario
---	------------------------------------	---------------------------------	--	--

DETALLE TIPO DE RIESGO

<input type="checkbox"/> Pensión de vejez	<input type="checkbox"/> Pensión vejez compartida	<input type="checkbox"/> Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	<input type="checkbox"/> Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión vejez alto riesgo	<input type="checkbox"/> Pensión Vejez periodista	<input type="checkbox"/> Pensión Vejez convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Pensión Invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión invalidez convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Pensión Sobrevivientes	<input type="checkbox"/> Sustitución pensional	<input type="checkbox"/> Sustitución Provisional ley 1204/08
<input type="checkbox"/> Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Indemnización Vejez	<input type="checkbox"/> Indemnización Invalidez	<input type="checkbox"/> Indemnización Sobrevivencia

TIPO DE POS

Publicos no cotizados	SI	NO
Colpensiones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Privados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Régimen especial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV. TIPO DE SOLICITUD

<input type="checkbox"/> Reconocimiento
<input type="checkbox"/> Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

<input type="checkbox"/> Recurso de reposición	<input type="checkbox"/> Recurso de queja
<input type="checkbox"/> Recurso de apelación	<input type="checkbox"/> Nuevo Estudio
<input type="checkbox"/> Revocatoria directa	

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

III. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento		Número de documento		Fecha de nacimiento			Sexo				
CC	CE	F	TI	P	1375878	Año 1937	Mes 06	Día 09	M	<input checked="" type="checkbox"/>	F
Primer apellido						Segundo apellido					
Salazar											
Primer nombre						Segundo nombre					
Sabaran											
Dirección Correspondencia											
Carretera 21 # 24-30 Librería Diana											
Ciudad / Municipio				Barrio				Departamento			
Manizales								Caldas			
Teléfono				Celular				Fax			
8832445				300842998							
Correo electrónico										Autorizo Notificación por medio electrónico	
										SI NO	

II. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento		Número de documento		Fecha de nacimiento			Sexo				
CC	CE	F	PI	RC	TI	Año	Mes	Día	M	F	
Primer apellido			Segundo apellido			Parentesco		Cónyuge		Compañero (a)	
nombre			Segundo nombre			<input type="checkbox"/> Hijos menores		<input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años		<input type="checkbox"/> Hijo invalido	
						<input type="checkbox"/> Padres		<input type="checkbox"/> Hermano invalido		<input type="checkbox"/> Otro	
Dirección Correspondencia											
Ciudad / Municipio											
Barrio											
Departamento											
Teléfono				Celular				Fax			
Correo electrónico										Autorizo notificación por medio electrónico	
										SI NO	

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA-DE-CIUDADANIA

NUMERO 1.375.378

SALAZAR

APELLIDOS

SABARAIN

NOMBRES

Sabarain
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1937
RIOSUCIO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

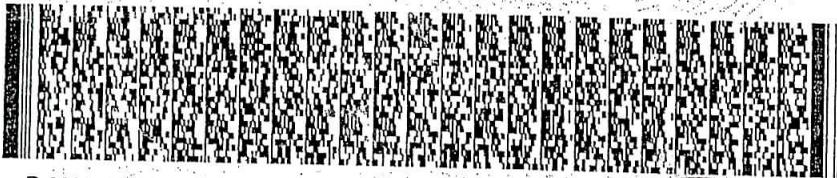
1.71 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

05-NOV-1955 RIOSUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-0900100-00472372-M-0001375378-20130920

0034933185A 1 40288782

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA INTEGRAL DEL MENSAJE DE FIDELIDAD CIUDADANA
(Ministerio de la Justicia y del Poder Judicial)

Doy fe que esta FOTO es una copia exacta de la que se encuentra en el archivo que tiene la data:
Fecha: 06 NOV 2020

EL NOVATO

09 JUN 2020
C NOV 2020
CUMPLIMIENTO DE LA LEY
SECRETARIA INTEGRAL DEL MENSAJE DE FIDELIDAD CIUDADANA
MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

de los siguientes datos:

Consultores Jurídicos Asociados

Derecho del Trabajo

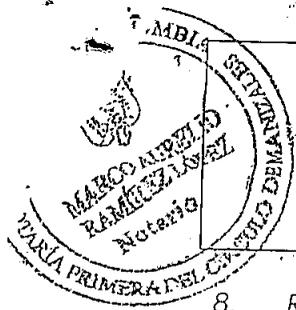


Señor
MAURICIO OLIVERA
Representante Legal
COLPENSIONES
Ciudad

SABARAÍN SALAZAR, mayor de edad vecino y residente en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.375.378 expedida en Riosucio - Caldas, respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.258.430 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 76.103 otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura como APODERADO, para que en mi nombre y representación y en ejercicio del Derecho de Petición en Interés Particular, consagrado en el artículo 23 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, solicite ante esa Entidad el reconocimiento en forma favorable de las siguientes o similares

PETICIONES:

1. Reconocer que el suscrito **SABARAÍN SALAZAR**, nació el 9 de Junio de 1937.
2. Reconocer que el suscrito **SABARAÍN SALAZAR**, el 9 de junio de 1997, cumplió la edad de sesenta (60) años.
3. Reconocer que el suscrito **SABARAÍN SALAZAR**, es beneficiario del régimen de transición, en aplicación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
4. Reconocer que el suscrito **SABARAÍN SALAZAR**, laboró para la extinta **CAJA AGRARIA**, desde el 13 de noviembre de 1959 hasta el 17 de septiembre de 1984, laborando por espacio de 23 años y 336 días.
5. Reconocer que **COLPENSIONES**, debe tramitar ante la **UGPP** hoy responsable de las obligaciones de la extinta **CAJA AGRARIA**, el pago de aportes o Bono Pensional, para cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte, correspondientes a 470 semanas que faltan por aportar, de los 23 años 336 días laborados con **CAJA AGRARIA**.
6. Reconocer que **COLPENSIONES**, debe tramitar ante la Oficina de Bonos Pensionales - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y la FIDUPREVISORA S.A., PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PENSIONES DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO NIT: No. 830053105 -3. - FIDUCIA MERCANTIL Nos. 3-1-0217 de noviembre 23 de 2006 y 3-1-0392 de septiembre 15 de 2008, el pago de aportes o Bono Pensional, para cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte, correspondientes a 470 semanas que faltan por aportar, de los 23 años 336 días laborados con **CAJA AGRARIA**.
7. Reconocer que Artículo 18 del Decreto 4937 de 2009, le asigna al ISS hoy **COLPENSIONES**, la responsabilidad pensional de los trabajadores del sector público.



Consultores Jurídicos Asociados

Derecho del Trabajo

8. Reconocer que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS"** hoy **COLPENSIONES**, me adeuda el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 9 de junio de 1997.

Como consecuencia de los anteriores reconocimientos, comedidamente solicito al señor Representante Legal, ordenar a quien corresponda, a:

1. Reconocer y pagar a mi favor la Pensión por Vejez, a partir del 9 de junio de 1997, de conformidad con el Artículo 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990.
2. Reconocer y pagar a mi favor, el retroactivo de las mesadas pensionales, desde el momento en que se causaron.
3. Reconocer y pagar a mi favor, las dos mesadas adicionales de cada año, desde el momento en que se causaron.
4. Reconocer y pagar a mi favor, los respectivos reajustes legales anuales en la mesada ordinaria y en las correspondientes primas semestrales a partir del momento en que se causó el derecho.
5. Al reconocimiento y pago, de los Intereses de Mora consagrados en el artículo 141 de la **LEY 100 de 1993**, sobre el valor total de las acreencias adeudadas hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de las mismas.
6. Reconocer y pagar Los intereses moratorios y la indexación laboral o corrección monetaria de las mesadas adeudas, tomando para el efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", mes a mes, desde el momento en que el derecho se hiciera exigible y hasta que se efectúe su pago.
7. El Reconocimiento y pago a mi favor de los demás derechos que resulten probados en el presente trámite administrativo.

Mi Apoderado queda expresamente facultado para cobrar, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir éste poder, notificarse de los actos administrativos proferidos por **COLPENSIONES**, interponer Recursos, y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente en éste trámite administrativo.

Atentamente,

SABARAIN SALAZAR

C.C. No. 1.375.378 de Riosucio - Caldas

Acepto:

JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ
C. C. No. 19.268.430 de Bogotá
T. P. No. 76.103 del C. S. de la J.

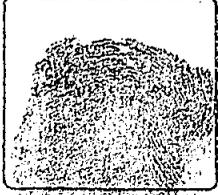
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Primero de Manizales (Caldas) compareció
SILVANA W. GARCIA LAURA M. GARCIA quien

presentó su cédula

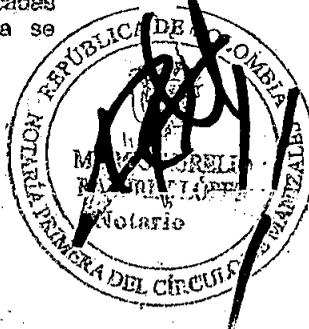
6375-348 de RICARDO



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el igual que esta huella -índice derecho- son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy

01 ABR. 2014

Silvana W. Garcia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



27194

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

SABARAIN SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001375378 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32ah0yx4vkhy
05/11/2020 - 15:21:37:722



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes SABARAIN SALAZAR.



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32ah0yx4vkhy





CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS

Derecho del Trabajo

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA

Presidente

COLPENSIONES

Bogotá D.C.

SABARAÍN SALAZAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Manizales – Caldas, Carrera 21 No. 24 - 20, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.375.378 de Riosucio – Caldas, respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente, al Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.258.430 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 76.103 otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, tramite, se notifique, cobre y reciba el valor del pago de la condena en costas y agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, fijadas dentro del proceso ordinario laboral, cursante en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D. C., bajo el número 2015 - 00037, las que deben consignarse en la Cuenta de Ahorros No. 11387685067 de BANCOLOMBIA, a nombre de **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**.

En consecuencia, mi Apoderado queda expresamente facultado para tramitar, cobrar y recibir, en los términos ya previstos en este poder, notificarse de los actos administrativos proferidos por **COLPENSIONES**, interponer Recursos, y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente en éste trámite administrativo.

Atentamente,

SABARAÍN SALAZAR

C. C. No. 1.375.378 de Riosucio – Caldas

Poderdante

Acepto:

JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ

C. C. No. 19.258.430 de Bogotá

T. P. No. 76.103 del C. S. de la J.

Apoderado





CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS

Derecho del Trabajo

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA

Presidente

COLPENSIONES

Bogotá D.C.

SABARAÍN SALAZAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Manizales – Caldas, Carrera 21 No. 24 - 20, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.375.378 de Riosucio – Caldas, respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente, al Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.258.430 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 76.103 otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, tramite, se notifique e interponga los recursos a que hubiere lugar, en relación con el acto administrativo que expida **COLPENSIONES**, en cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral, adelantado ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D. C., bajo el número 2015 -00037 y culminado ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. .

En consecuencia, mi Apoderado queda expresamente facultado para tramitar, en los términos previstos en este poder; como también de notificarse de los actos administrativos proferidos por **COLPENSIONES**, interponer Recursos y, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente en este trámite administrativo.

Atentamente,

SABARAÍN SALAZAR

C. C. No. 1.375.378 de Riosucio – Caldas

Poderdante

Acepto:

JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ

C. C. No. 19.258.430 de Bogotá

T. P. No.76.103 del C. S. de la J.

Apoderado



MANIZALES CALDAS, 09 de agosto de 2021

Señores:

COLPENSIONES

Doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO

Asesor de procesos judiciales

Carrera 10 #72-33 – Torre B – piso 11 Teléfono 4290909

BOGOTÁ D.C.

Apreciado Doctor.

3 Rec Doc Ad

COLPENSIONES - 2021_9109863
10/08/2021 12:57:05 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C - PUGOTÁ, D.C
REC. DOC. ADICIONALES
IMAGENES: 2



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

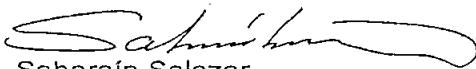
Ref: Primer radicado # 2021 1509165 10 sobre mi pensión de vejez.

He considerado una preocupación sin límites lo que sigue sucediendo con mi ex apoderado y supuesto ex reclamante de mi pensión de vejez, doctor Jorge Enrique Romero Pérez, con cédula de ciudadanía No. 19.258.430, T.P No. 76.103. del C.S. de la J, quien culminó su labor profesional desde el momento en que el Juzgado 8 Laboral aprobó la demanda a mi favor y el Tribunal Superior la confirmó el 28 de enero de 2020 en su Sala 3 Laboral.

Este señor ya no tiene nada que ver con ustedes, así sea correspondencia postal, llamadas telefónicas, correo electrónico, etc. relacionados, con mi nombre e identificación personal. Cualquier herramienta o poder que de pronto pudiera presentar para el cobro o desembolso parcial o total de mi pensión de vejez hasta ahora en trámite, ante Colpensiones, de inmediato sería considerado falso o de carencia legal, puesto que todo se invalidó con la revocatoria hecha contra el doctor, Jorge Enrique Romero Pérez.

Su trabajo terminó conmigo, quedando como pendiente únicamente la cancelación de sus honorarios del 30%.

De ustedes con toda mi consideración y aprecio



Sabaraín Salazar

C.C 1.375.378

Carrera 21 # 24-20 librería Diana Teléfonos 8832445 – 3008423998 – 3122861959

Manizales Caldas

Sabarian Salzar



Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

BZ2021_7531362-1644154

Señor (a)
JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ (Apoderado)
SABARAIN SALZAR

CRA 4 # 18 - 50 ED PROCOLI TO A OF 408
Bogotá D.C., Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_7513965 del 2 de julio de 2021
Ciudadano: SABARAIN SALZAR
Identificación: Cédula de ciudadanía 1375378
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud referente a *"Derecho de petición- pago de condena judicial costas y agencias en derecho, en el proceso ordinario de primera instancia (...)"*

Se validó y verificó el caso, respecto del cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO 008 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso ordinario laboral, nos permitimos informarle que esta Administradora está realizando los trámites necesarios para la consecución de los audios de la audiencia del proceso 11001310500820150003700.

De acuerdo con los anterior, para llevar a cabo el proceso de transcripción del audio en texto escrito que se apegue a la literalidad del derecho reconocido, de sus extremos temporales y dinerarios y de todo lo demás ordenado tanto en la parte motiva como resolutive de la sentencia, de tal modo que tenga la seguridad jurídica e institucional que su reconocimiento corresponde a lo ordenado.¹

Finalmente, se informa al afiliado que conforme a lo descrito en el artículo 5º del Decreto 491 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, se establecieron medidas para atender solicitudes presentadas por los ciudadanos, indicando lo siguiente:

¹ La Ley 1149 de 2007 (entre otras) se instauro en Colombia el sistema de oralidad en las decisiones judiciales, obediendo a principios de publicidad, inmediatez, concentración y economía procesal; por lo cual todos los despachos judiciales profieren sus fallos por medio de audiencias grabadas en equipos de audio y vídeo de las cuales se guarda como soporte CDs y actas.

Fecha y hora de entrega: 472

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
Cuenta de Cuentas de Ahorros y Ahorro para la Vejez
CRA 4 # 18-50 OF 408 EDIFICIO PROCOLI
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ (Apoderado)
ROMERO PÉREZ
CRA 4 NO 18-50 OF 408 EDIFICIO PROCOLI
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ D.C.

MT887880918CO

El servicio de envío de Colombia

Costos de envío: \$2.000
Línea gratuita al 018000 410909
Número de correo: 01800 111 115

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 13/07/2021 12:44:41 VALOR: PESO 1

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Continuación Respuesta Radicado No. 2021_7513965 del 2 de julio de 2021

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

En tal sentido, Colpensiones expresa todo el compromiso por responder cada una de las peticiones realizadas por sus afiliados en la oportunidad señalada, entendiendo que se están realizando todas las actuaciones para asegurar ese cometido en vigencia de la situación calamitosa.

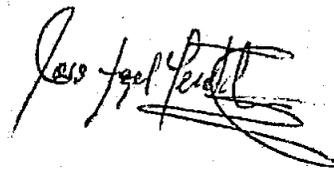
Como medida de protección ante el COVID -19, nos unimos a las estrategias del Gobierno Nacional por lo que a partir del martes 24 de marzo de 2020 tendremos horarios de atención especialmente en nuestros puntos de atención, para consultarlos lo invitamos a dirigirse a el siguiente Link:

https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



Jose Angel Urias Mendieta Guerrero
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES(A)
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RPM

Elaboró: GUSTAVO GARZÓN - ANALISTA IV
Revisó: VALENTINA URUEÑA - PROFESIONAL JUNIOR

Manizales, 21 de octubre de 2021.

Señores:

JUZGADO OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

Doctora: Diana Marcela Cruz Andaña.

Carrera 41 # 17-81 piso 5

Tel 3173695422

Bogotá D.C.

Asunto: Demanda de Tutela y Anexos.

Yo Sabaraín Salazar con C.C. 1.375.378, mayor de edad, domiciliado en la carrera 21#24-20 teléfono 3105018925 y de contacto mi hija Claudia Andrea Salazar Giraldo mayor de edad identificada con la C.C. 30391556 y con número de contacto 3122861959 cuyo correo es Claudiaandreasalazar@hotmail.com domiciliada en la ciudad de Manizales manifiesto de forma respetuosa lo siguiente:

PETICIONES:

1. La revocatoria del poder concedido al apoderado, doctor Jorge Enrique Romero Pérez, con C.C. 19.258.430 se hizo así porque yo, el poderdante, no estaba como lo estoy hoy, en el que él cobrara en condena el pago por cualquier medio del producto de mi pensión de vejez, por parte de Colpensiones. Le firmé poder para el cobro de 1.000.0000 (un millón de pesos moneda corriente) por costas ordenas por el juzgado octavo laboral de Bogotá.
2. Se ordenó a Colpensiones a dar cumplimiento ya que, ordenados los documentos recibidos, contaría el tiempo a partir del 30 de noviembre de 2020, es decir 4 meses.

ACCIONES Y OMISIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN.

Deseo informar que a la fecha no tengo idea de cobro alguno de sentencia ante Colpensiones ni de proceso ejecutivo.

Desconozco la plataforma virtual con el proceso inactivo.

Es mi deseo que se acelere el pago de mi pensión de vejez a que tengo derecho y autorizo para que el abogado Jorge Enrique Romero Pérez pueda acceder a la información de mi caso y adelantar los trámites correspondientes, pero NO para recibir el pago de mi pensión ni de ningún tipo de dinero que proceda de la misma, es decir el único autorizado para el pago soy yo, lo que en derecho laboral es considerado Condena.

Atentamente:



Sabaraín Salazar.
C.C. 1.375.378.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 286139
29 OCT 2021

RADICADO No. 2021_1509165_10-2021_954172-2021_1117051

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIO CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No 3392 del 28 de agosto de 1984, la Caja de Crédito Agraria Industrial y Minero S.A., le reconoció pensión de jubilación al señor SALAZAR SABARAIN, identificado con CC No. 1,375,378, en cuantía de \$46.791.13 a partir del 17 de septiembre de 1984.

Que mediante Resolución N° 022299 del 01 de enero de 2002, el Seguro Social en liquidación hoy COLPENSIONES, concedió Indemnización Sustitutiva de la Pensión de VEJEZ, al (la) señor(a) SALAZAR SABARAIN, identificado(a) con CC No. 1,375,378, en cuantía única de \$ 6.428.832, la cual verificada el Sistema General de Nómina, no se evidencia reintegro alguno, por lo que se presume el cobro de dicho valor.

Que por medio de la Resolución No GNR 221829 de 31 de agosto de 2013, se negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez.

Que por medio de la Resolución No GNR 17524 de 27 de enero de 2015, se negó el reconocimiento de una pensión de Vejez.

Que por medio de la Resolución No VPB 47848 de 09 de junio de 2015, se resolvió un recurso de Apelación contra la Resolución No GNR 17524 de 27 de enero de 2015, confirmándose en todas y cada una de sus partes.

Que mediante comunicación 2020_12242961 del 30 de noviembre de 2020, se solicita el cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA TERCERA LABORAL, en el curso del proceso Nro. 11001310500820150003700.

Que con el fin de dar respuesta a la anterior solicitud es necesario hacer las siguientes precisiones:

$$\begin{aligned} 250.304,365 \times 30\% &= 75.091.309 = 175.213.056 \\ &21.789.300 = \\ \hline &153.423.756 = \\ \text{Indemniz. } &6.428.832 = \\ \hline &147.394.924 = \end{aligned}$$

SUB 286139
29 OCT 2021

Que el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ mediante fallo de fecha 12 de diciembre de 2018 radicado No 11001310500820150003700 ordena:

“PRIMERO: Declarar que el Señor SABARAIN SALAZAR es beneficiario del régimen de transición contemplado en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993 conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que el señor SABARAIN SALAZAR por ser beneficiario del régimen de transición le asiste el derecho al reconocimiento de una pensión de vejez a partir del 09 de junio de 1997, de acuerdo a lo normado en la Ley 71 de 1988, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 13 de enero de 2012 en catorce mesadas pensionales con fundamento en lo normado en la Ley 71 de 1988, a favor del señor SABARAIN SALAZAR en cuantía para esa anualidad de la suma de \$1.302.095= para el año 2013 la suma de \$1.333.867= para el año 2014 la suma de \$1.359.744= para al año 2015 la suma de \$1.409.510, para el año 2016 la suma de \$1.504.934, para el año 2017 la suma de \$1.591.468 y para el año 2018 la suma de \$1.656.559, valor de los cuales se podrá descontar los conceptos correspondientes al Seguridad Social en Salud, conforme a lo expuesto en esta providencia, valores que igualmente deberán ser indexados.

CUARTO: Declarar probado parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 13 de enero de 2012, conforma lo considerado.

QUINTO: Autorizar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a descontar el retroactivo causado y hoyo declarado a favor del demandante la suma de \$6.428.832 que el fuere cancelado al promotor de la acción por concepto de indemnización sustitutiva.

SEXTO: Absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: Absolver a la UGPP y la Nación MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

SUB 286139
29 OCT 2021

OCTAVO: Remitir el presente asunto al Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser recurrida esta decisión.

NOVENO: Condenar en costas a la demandada COLPENSIONES en favor del demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Que la Sentencia fue Consultada y Apelada ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA LABORAL el 28 de enero de 2020, el cual ordeno:

"PRIMERO: CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá el día 12 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COSTAS: las de la primera instancia se confirman, sin costas en esta alzada."

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que se evidencia que el JUZGADO OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ en el curso del proceso No. 11001311800820210018200, tutelo el derecho fundamental de petición presentado por el señor SALAZAR SABARAIN, con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA TERCERA LABORAL, en el curso del proceso Nro. 11001310500820150003700.

CONSIDERACIONES

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19591113	19661231	TIEMPO SERVICIO	2568
509 508 507 506 505 504 503 50	19670101	19680229	TIEMPO SERVICIO	425
509 508 507 506 505 504 503 50	19680301	19690501	TIEMPO SERVICIO	427
CAJA CRED AGRA IND Y MIN	19700314	19701101	TIEMPO SERVICIO	233

SUB 286139
29 OCT 2021

CAJA CRED AGR IND Y MIN	19701102	19710131	TIEMPO SERVICIO	89
CAJA CREDITO AGRARIO MZALES	19710201	19710426	TIEMPO SERVICIO	85
510 509 508 507 506 505 504 50	19710428	19710831	TIEMPO SERVICIO	126
CAJ DE CRED AGRAR I Y M	19710901	19720501	TIEMPO SERVICIO	244
CAJA CREDITO AGRAR AG NEIRA	19720401	19740202	TIEMPO SERVICIO	673
CAJA AGRARIA PALESTINA	19740204	19740925	TIEMPO SERVICIO	234
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19740926	19740927	TIEMPO SERVICIO	2
11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA C	19740928	19750228	TIEMPO SERVICIO	154
11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA C	19750301	19750607	TIEMPO SERVICIO	99
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19750608	19770606	TIEMPO SERVICIO	719
CAJA AGRARIA SAN FELIX	19770607	19790630	TIEMPO SERVICIO	754
CAJA AGRARIA SAN FELIX	19790701	19800630	TIEMPO SERVICIO	366
CAJA AGRARIA SAN FELIX	19800701	19800901	TIEMPO SERVICIO	63
CAJA CREDITO AGRAR AG NEIRA	19800902	19820331	TIEMPO SERVICIO	576
CAJA CREDITO AGRAR AG NEIRA	19820401	19820831	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA CREDITO AGRAR AG NEIRA	19820901	19821130	TIEMPO SERVICIO	91
CAJA CREDITO AGRAR AG NEIRA	19821201	19821231	TIEMPO SERVICIO	31
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19830101	19830818	TIEMPO SERVICIO	228
1 CAJA DE CRED AGR IND Y MIN	19830819	19841101	TIEMPO SERVICIO	441

Que nació el 9 de junio de 1937 y actualmente cuenta con 84 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el 28 de octubre de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante, en la página de la Rama Judicial el proceso no registra; Por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 286139
29 OCT 2021

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Que es pertinente indicar que verificada la transcripción del fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se evidencia en su parte motiva:

"(...) Al efecto encuentra esta Sala que la pensión extra legal fue reconocida antes del 17 de octubre de 1985, fecha de expedición del Decreto 2879 de aquel año y no se probó que en la convención colectiva que la originó se haya pactado su compatibilidad con la de vejez reconocida por el ISS, luego carece del carácter de compartida y por consiguiente, es compatible con la de vejez que reconoce Colpensiones, en efecto, el Decreto 2879 de mil novecientos ochenta y cinco en su Artículo 15, en su Artículo 5, estableció que todos los empleadores que reconocieron la pensión a partir de su expedición y en virtud de una convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, tenían la obligación de seguir cotizando a pensiones hasta tanto los asegurados cumplieran los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez, momento a partir del cual este último procedería a cubrirla con cargo al patrimonio, al patrono, únicamente en el mayor valor, si lo hubiere, prerrogativa que reiterada en el Artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. (...)

(...) En consecuencia, se puede concluir que la pensión convencional reconocida por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la Resolución 3392 del 28 de agosto de 1984 y que posteriormente fue reliquidada en enero del ochenta y cinco (85), es compatible con la pensión de vejez que hoy se ha otorgado a través de esta providencia judicial. (...)" (Negrita fuera de texto).

SUB 286139
29 OCT 2021

Que así las cosas, se procederá a reconocer una pensión de vejez conforme lo ordenado en el fallo judicial a favor del señor SALAZAR SABARAIN, en los siguientes términos y cuantías:

Fecha de Efectividad: 13 de enero de 2012

Valor de Mesada: \$ 1.302.096

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de \$ 181.206.034, por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 13 de enero de 2012 hasta el 30 de octubre de 2021.
 - b. La suma de \$ 29.085.976, por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 13 de enero de 2012 hasta el 30 de octubre de 2021.
 - c. La suma de \$ 40.012.355, por concepto de indexación liquidada desde el 13 de enero de 2012 hasta el 30 de octubre de 2021.
 - d. Se deducirá la suma de \$ 21.389.300, por concepto de descuentos en salud causados desde el 13 de enero de 2012 hasta el 30 de octubre de 2021.
 - e. Se deducirá la suma de \$ 6.428.832, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, conforme lo establecido en el artículo quinto del fallo judicial.

Que teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se está dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA TERCERA LABORAL, se encuentra que mediante Concepto No. BZ_2017_1049575, del 31 de enero de 2017, en su numeral 5.6, se señala:

(...)

Cuando se trata de sentencias judiciales definitivas, dictadas por los jueces ordinarios laborales o contencioso administrativo, o por un juez constitucional, que ordenen el reconocimiento y pago de una pensión, es claro que la entidad tiene el deber y obligación de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, conforme a los considerandos y resoluciones expuestas por el juzgador en su decisión, lo anterior, claro está, sin perjuicio de que con posterioridad, en el evento en que se determine que existe alguna o varias entidades cuota partistas, la entidad se encuentre obligada a poner en conocimiento de la entidad concurrente el acto administrativo acatando la orden judicial, así como la

SUB 286139
29 OCT 2021

*sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional.
(...)*

Acorde a lo expuesto, esta entidad se establece que esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V. Cuota	&
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5,144	765,502.00	58.79%
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO	3,606	536,594.00	41.21%

Que respecto al pago de costas procesales quedarán pagas una vez se cobre el título judicial Nro. 400100008006138 del 09 de abril de 2021, por valor de \$ 1.000.000, con la anotación "PENDIENTE DE PAGO."

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 11001310500820150003700 tramitado ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA TERCERA LABORAL autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ROMERO PEREZ JORGE ENRIQUE, identificado(a) con CC número 19,258,430 y con T.P. NO. 76103 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA TERCERA LABORAL, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA TERCERA LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor SALAZAR SABARAIN, identificado con C.C No. 1,375,378, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 13 de enero de 2012 = \$ 1,302,096
2013= \$ 1.333.867
2014= \$ 1.359.744
2015= \$ 1.409.510

SUB 286139
29 OCT 2021

2016= \$ 1.504.934
2017= \$ 1.591.468
2018= \$ 1.656.559
2019= \$ 1.709.238
2020= \$ 1.774.189
2021= \$ 1.802.753

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	181,206,034.00
Mesadas Adicionales	29,085,976.00
Indexación	40,012,355.00
Descuentos en Salud	21,389,300.00
Pagos ya efectuados	6,428,832.00
Valor a Pagar	222,486,233.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de MANIZALES CR 22 21 5 MANIZALES CENTRO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la compatibilidad de la pensión de vejez del señor SALAZAR SABARAIN, entre la pensión convencional reconocida por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la Resolución 3392 del 28 de agosto de 1984 y la reconocida en el presente acto administrativo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir Copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 11001310500820150003700 tramitado ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA TERCERA LABORAL autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación

SUB 286139
29 OCT 2021

informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que las costas procesales quedarán pagas una vez se cobre el título judicial Nro. 400100008006138 del 09 de abril de 2021, por valor de \$ 1.000.000, con la anotación "PENDIENTE DE PAGO."

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al JUZGADO OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, con el fin de evidenciar el cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al Doctor ROMERO PEREZ JORGE ENRIQUE haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C. P. A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ASTRID VIVIANA VILLAMIL VILLATE
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

DANIEL BARBOSA HERRERA
REVISOR

COL-VEJ-201-505,4



Consultores Jurídicos Asociados

Derecho del Trabajo

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos: Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, mayor de edad y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.258.430 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 76.103 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y quien en el presente Contrato se denominará **EL APODERADO**, por una parte, y por la otra, el señor **SABARAIN SALAZAR**, también mayor de edad y vecino de Manizales, cuya dirección es Carrera 21 No. 24 - 20, Teléfono No. 3122861959 - 8832445, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.375.378 expedida en Riosucio - Caldas y quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, manifestamos que hemos celebrado Contrato de Servicios Profesionales, que se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL APODERADO se compromete a adelantar ante **COLPENSIONES**, Reclamación Administrativa y eventualmente adelantar ante la Jurisdicción Ordinaria demanda, tendiente a obtener, el reconocimiento y pago de la **PENSIÓN DE VEJEZ**.

SEGUNDA: EL PODERDANTE, bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto a certeza y autenticidad, queda, obligado a suministrar oportunamente los datos y documentos indispensables a fin de obtener la efectividad de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

TERCERA: EL PODERDANTE se obliga a pagar al **APODERADO** por los servicios de que trata la cláusula primera:

- a. La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00)** como Gastos de Trámite, pagaderos a la firma del presente Contrato, mas el valor de las Costas Procésales y Agencias en Derecho.
- b. Por concepto de honorarios profesionales el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del resultado final en caso de que el resultado fuere favorable, incluidos todos los conceptos, es decir, el valor de la obligación principal, intereses comerciales y moratorios y ajuste de valor.

CUARTA: EL PODERDANTE autoriza desde ahora al **APODERADO**, para deducir de los dineros que reciba a nombre de **EL PODERDANTE**, directamente y con prelación a cualquier otro compromiso, el valor de los honorarios de que trata la cláusula anterior.

QUINTA: El presente contrato, sólo podrá rescindirse, por acuerdo entre las partes y por parte de **EL PODERDANTE** en caso de negligencia comprobada del **APODERADO**. La revocatoria del poder, sin causa justificada, o el cobro directo sin previo consentimiento, dará lugar al apoderado a cobrar los honorarios pactados.

SEXTA: Las partes convienen y aceptan, que para los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo y el domicilio será cualquier ciudad del país.

Se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

EL APODERADO

EL PODERDANTE


JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ
C. C. No. 19.258.430 de Bogotá
T. P. No. 76.103 del C. S. de la J.


SABARAIN SALAZAR
C. C. No. 1.375.378 de Riosucio - Caldas.

NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Ante el Despacho de la Notaria Primera del Circulo de Manizales (Caldas), se presentó:
SABARAIN SALAZAR

Identificado con: C.C.: No. 1.375.378



Y dijo que el contenido del presente documento es cierto y que la firma puesta en el mismo es la suya y solicita imprimir la huella digital del indice derecho. En constancia firma el día 27/11/2013 a las 11:10

El Compareciente



MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO MANIZALES (CALDAS)
Carrera 24 No. 20 - 10 Manizales - Caldas
PEX: (5) 884 57 67 - email notaprime.maj@valdes.com



PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 10 de Diciembre de 2021
 Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ
 Identificado Con Cédula Número 14288430
 Expedida en BOGOTÁ D.C.
 T.P. Nro. 16103.
 Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.
 El declarante _____
 El Notario Primero _____



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
0031424051



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9081 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 23/07/2021 16:53

Fecha Prog. Entrega: 26/07/2021



GUIA No. : 9135356517

Cód: CDS/SER: 1 - 375 - 1

REMITENTE	RIOSUCIO CALDAS			FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	SABARIN SALAZAR			
	Tel/cel: 88832445	Cod. Postal: 178057		
	Ciudad: RIOSUCIO	Dpto: CALDAS		
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 1375378 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9135356517



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	10		Ciudad: BOGOTA		
	C41		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CRA 4 # 18-50 OFI 408				
// JORGE ENRIQUE ROMERO					
Tel/cel: 5659354 D.I./NIT: 5659354					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110321					
e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM					

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. M. expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 11,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000034211707

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. PRUEBA DE ENTREGA

Riosucio Caldas, 23 viernes de año 2021 y mes julio.

Doctor Jorge Enrique Romero Ferez

Carrera 4ª No 18.50 of: 408- tel: 565 9354

BOGOTÁ - D. C.

Distinguido Doctor:

Me permito hacerle llegar, copia de la revocatoria del poder o poderes respaldando el proceso de mi pensión de vejez ante Colpensiones.

Colmimado ya su recorrido en el alto Tribunal de esa ciudad, dado que Colpensiones no quiso seguir ante las altas Cortes, quedamos con una alegría inmensa.

Como usted bien sabe, la respuesta final de la entidad que debe acatar las sentencias finales de la justicia, ha sido dura.

Cordialmente



Sabaraim Salazar
ce 1375378

Librería Diana - Carrera 21 # 24 20 - tel - 8832445
300.8423998 Harizales.

Bogotá, D.C. - 22 de junio de 2021

COLPENSIONES - 2021_8301824
22/07/2021 01:59:54 PM
CHAPINERO
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.
PQRS
IMAGENES: 2
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Seniors
COLPENSIONES

Doctor

MIGUEL ANGELO ROCHA CUELLO

Asesor de Procesos Judiciales

Carretera 10 # 72.33 - Torre B piso 11

tel- 4290909

BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Derecho otorgado a una REVOCATOR.
O ANULACIÓN PODER DE UN ABOGADO C
EN CONTRA DEL MISMO.

Preocupado por los hechos por parte del abogado o
seguir ejerciendo el oficio de una pensión de vejez
y de pronto que piense en los resultados de la misma
he decidido revocar el poder o poderes que hubiera
brevemente llegar a ustedes mi ex apoderado señor

Jorge Enrique Romero Perez con ce. # 19.258.43 =
de Bogotá y T.P No 76.103 del C.S. de la J.

la REVOCATORIA solicitada en contra
del Doctor, ROMERO PEREZ con ce 19.258.4

de Bogotá, se debe a no estar de acuerdo en nada
de sus aspiraciones pareciera no legales, que debiera
ser más justas y apreciativos.

Pienso que el poder bajo los estudios finales a su
cargo, quedan REVOCADOS O ANULADOS en
su totalidad. Este poder o poderes que se conocen
ahora como ya se dijo, en nada, pero invalida p.
tomarse en cuenta. Quedan o queda REVOCADOS
O ANULADOS

Ordinariamente,

SABARAIN

SABARAIN

SABARAIN SALAZAR

cc 1375378

Dirección: Carrera 21 # 24-20 - Librería Diana

Tel 8832445 Manizales.

Nota:

Adjunto copia de un poder que el me enviaba por correo para mi firma

19 NOTARIA DIECINUEVE | 22 JUL 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.
Compareció: 2311-1d2c88f6

SALAZAR SABARAIN

quien se identifico con: C.C.1375378

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2021-07-22 12:26:52

Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 8arrnd




JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

FIRMA: SABARAIN

cc 1375378

Fingerprint